



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021

**Ref. Efectividad garantía real – Auto rechaza recurso
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00234-00**

Con apoyo en las disposiciones del artículo 139 del Código General del Proceso, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del extremo actor contra el auto fechado 14 de mayo de 2021, a través del cual este Despacho se abstuvo de conocer el presente asunto por falta de competencia.

En punto a ello ha de recordarse que la aludida norma prevé: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”*. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, **atendiendo lo indicado en la citada norma, por Secretaría dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del mencionado proveído, esto es, remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Ibagué al que le corresponda por reparto. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.**

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 154 fijado hoy 26/10/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González Rubio Breakey
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a33b723058a5651a5b72bb6b6b71f5c8db5134dd17f9de96fe4cb6a221539c5a

Documento generado en 25/10/2021 04:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>